

LOS CUIDADOS EN EL CENTRO DEL DEBATE FEMINISTA





LOS CUIDADOS EN EL CENTRO DEL DEBATE FEMINISTA¹

Centro de Estudios de la Mujer, Corporación
Humanas y Observatorio de Género y Equidad

I. Introducción

El tema de cuidado se ha tomado el centro del debate feminista y político por su capacidad de desnudar las bases estructurales de las desigualdades de género y sociales.

En el debate político actual el concepto de cuidado ha devenido en un tema que vincula diversas agendas transformadoras que interactúan en el proceso constituyente, enlazando la centralidad que adquiere en la agenda feminista, con aquella del buen vivir de los pueblos originarios y con la sustentabilidad planteada por los movimientos ambientalistas.

Y es que el modelo de desarrollo que caracteriza a las sociedades actuales genera una crisis de cuidado integral, que pone en cuestión la sobre vivencia de los seres vivos y del planeta, pues al organizarse en torno al carácter subsidiario del Estado mercantiliza los derechos sociales y promueve la cultura del individualismo. Del mismo modo, la supremacía del derecho a la libre actividad económica que, junto

¹ Este boletín N°5 es parte de una serie que busca aportar con insumos al proceso constituyente.

con el derecho de propiedad sobre el agua y la deficitaria regulación del medioambiente en la actual Constitución, fortalece un modelo de desarrollo extractivista que arrasa con los bienes comunes y el medioambiente, con las evidentes consecuencias para la vida de las personas y el desarrollo de las comunidades.

La reducción de la economía a la producción mercantil desconoce su anclaje e interdependencia de la economía de cuidado y de los recursos naturales, a los que usurpan y expolían al considerarlos renovables y subordinados a los fines de la acumulación capitalista. De la misma manera reducen el campo de los principios democráticos de igualdad y autonomía a la esfera pública, invisibilizando las relaciones de poder que organizan las relaciones en las esferas privadas y cotidianas. Todo lo cual distorsiona profundamente la comprensión de los contenidos y fines de procesos tan importantes como el desarrollo, la reproducción social y la sustentabilidad de la vida y del planeta.


La adscripción de las mujeres a los espacios privados a cargo de la reproducción de la vida, de la socialización de los hijos, y de múltiples e imprevistas tareas domésticas liberaron a los hombres de estos trabajos dejándoles el tiempo libre para su inserción en el mundo laboral y público.



El trabajo asalariado organizado en torno a las relaciones de producción a cambio de un supuesto “salario familiar” oscurece la importancia económica social y política de la esfera de reproducción cotidiana y social. Porque no se tiene en cuenta el trabajo no remunerado realizado para habilitar el consumo de las mercancías adquiridas en el mercado, para generar condiciones de habitabilidad material y psicológica en el ambiente familiar y contribuir a la reproducción de la fuerza de trabajo masculina. De esta manera también se oculta la vulnerabilidad e interdependencia de los seres vivos y la importancia que tienen los vínculos sociales y de cuidado en la producción y reproducción de las sociedades y en la preservación del planeta.

La disponibilidad de los hombres al mercado laboral y/o las actividades públicas, son posibles gracias al enjambre de actividades de cuidados y de mantención de vínculos sociales que son parte de la economía de cuidado, las que junto a la economía mercantil forman parte del sistema económico, si se lo mira de manera integral. Al mismo tiempo, el supuesto control de los hombres sobre la naturaleza para la acumulación de capital no sólo niega el valor de los recursos naturales, sino que también promueve su depredación.

A lo largo de la historia las teorías y prácticas feministas han combatido las fronteras que separan lo público y privado, la producción de la reproducción, la condición humana de la vida y de la naturaleza. Al ampliar el concepto de trabajo hacia la reproducción y los principios de justicia a la vida privada y social, así como subrayar la vulnerabilidad e interdependencia de los seres vivos, los movimientos feministas abrieron el camino hacia un *cambio de paradigmas de lo que se entiende por economía, democracia y desarrollo*.



La teoría feminista se produce en un espacio intermedio entre el conocimiento académico al que interpela en muchas de sus premisas y la acción política feminista, traspasando las fronteras que separan la teoría y la práctica social, lo que da lugar a un conocimiento vivo, permanentemente interpelado desde la realidad y las transformaciones sociales. En la producción de nuevos marcos interpretativos participan entonces y de manera simultánea la movilización social, la producción de conocimiento para esclarecer y cuantificar los problemas, la construcción de nuevos discursos y canales de difusión y la conformación de nuevos campos políticos que reúne a los/as sujetos/as comprometidos con los cambios.

Tres conceptos devienen fundamentales al interior de este nuevo paradigma: corresponsabilidad social, organización social del cuidado y reconocimiento del cuidado como derecho universal.

El concepto de *organización social del cuidado* ha demostrado que de acuerdo a la manera en que una sociedad resuelve las necesidades de cuidados de la población, se están anidando o al contrario eliminando factores de reproducción de las desigualdades. El nudo crítico es entonces iluminar la vinculación entre las formas en que se organiza socialmente el cuidado y la reproducción de las desigualdades. El análisis de esta organización social del cuidado ha visibilizado las posiciones desiguales de hombres y mujeres en la satisfacción de las necesidades de cuidado, el carácter racializado del trabajo doméstico y las diferencias entre las propias mujeres al reproducir los privilegios de algunas mujeres y las desventajas de otras.

Finalmente, un concepto como la organización social de los cuidados permite analizar el carácter transnacional que adopta la organización social de los cuidados. En un contexto de creciente globalización y ante la crisis mundial de los cuidados han emergido cadenas globales de cuidado asentadas en la migración de mujeres de países más pobres hacia los países con mayor crecimiento.

El nuevo paradigma de *corresponsabilidad de los cuidados*, parte central de la agenda transformadora de género se refiere tanto al *reconocimiento* del trabajo de cuidados como a su *reducción*, su *redistribución* y *remuneración adecuada*, así como el asegurar la *representación* de la voz de las personas que necesitan cuidados, y de las que realizan trabajo de cuidados. Este paradigma implica además identificar y otorgar responsabilidad al conjunto de los actores institucionales, al Estado, el mercado, las familias y comunidades de las tareas de cuidado, redistribuyendo su carga entre hombres, mujeres y disidencias sexuales.

Desde esta perspectiva la cuestión de los cuidados es un tema fundamental de justicia y deviene en un *derecho humano* conceptualizado como el *derecho a cuidar, ser cuidado y al autocuidado* a lo largo de la vida. Este derecho no se deriva de ninguna contingencia ni de la condición o necesidad de quien lo reclama. Es un derecho humano interdependiente con otros campos del derecho: civiles, económicos y sociales.





II. La conceptualización del cuidado a través del tiempo

El significado de los conceptos se transforma a lo largo del tiempo de acuerdo a los distintos marcos conceptuales con que son abordadas las realidades sociales a las que se refieren. Ellos están permanentemente interpelados por los cambios socio políticos, en el mercado laboral, en las relaciones de género, y la posición social de las mujeres, así como por la instalación del debate del trabajo doméstico y de cuidado en distintos campos disciplinarios.

En la década de los setenta el debate sobre el *trabajo doméstico* toma como referencia la conceptualización marxista del trabajo y la organización social a la vez que señala sus limitaciones. En esta conceptualización se prioriza el análisis de la estructura de clases en las sociedades capitalistas en las cuales los individuos son clasificados de acuerdo a su posición en las relaciones de producción y su propiedad sobre los medios de producción. Las críticas feministas de ese entonces se refieren a que esta aproximación no considera las actividades domésticas y de cuidado como trabajo, ni tampoco su aporte a la reproducción de la fuerza de trabajo, significando estas actividades como labores propias de las mujeres. De esta manera se adelantan, a la propuesta de la economía feminista que definirá al hogar como un sitio de producción y no solamente de consumo. Asimismo, invisibilizan los distintos tipos de familia que no corresponden al modelo biparental heterosexual dominante.

Posteriormente la teoría feminista amplía el campo de reflexión profundizando el análisis de las condiciones necesarias para la reproducción de la sociedad reconceptualizando el trabajo doméstico como *trabajo reproductivo* indispensable para la reproducción de la fuerza laboral y como una dimensión macroeconómica referida al funcionamiento del sistema económico en general. En la reproducción social se incluyen las tareas relacionadas con la satisfacción de las necesidades básicas del hogar, la transformación de bienes en valores de uso para el consumo y otros aspectos como son las necesidades psicológicas de la familia y el mantenimiento de las relaciones sociales. Al valorar las contribuciones al trabajo reproductivo interpelan la invisibilidad de las actividades reproductivas y su escasa valoración y nula cuantificación, así como su subordinación a la producción mercantil. Frente a ello, proponen valorar, visibilizar y medir el trabajo reproductivo mediante la realización de encuestas de uso del tiempo y su incorporación en cuentas satélites a las cuentas nacionales.

Las actividades domésticas y reproductivas fueron definidas inicialmente en relación al trabajo asalariado como de trabajo no remunerado, incluyendo bajo este concepto el trabajo doméstico, la preparación de los alimentos y el trabajo de cuidado, el cuidar a las personas dependientes, entre otras. Poco a poco se fue ampliando su comprensión al reconocer las tareas reproductivas como un nuevo sector de la economía, el “sector doméstico”, que forma parte del sistema económico ampliado y por tanto es una dimensión indispensable de los análisis macroeconómicos.



Desde otro punto de vista la teoría feminista ha subrayado las dimensiones de injusticia redistributiva y de reconocimiento que se expresan en la falta de valoración de las actividades reproductivas y de cuidado y en la distribución de este trabajo entre las distintas instituciones de la sociedad: Estado, mercado, comunidad y familia y la injusta redistribución entre mujeres y hombres que resultan muy resistentes al cambio.

Desde el año 2000 aproximadamente, el foco conceptual se ha desplazado y enriquecido. Nuevamente, se pasa de hablar del trabajo doméstico a *trabajo de cuidado* y el acento se pone en los aspectos positivos y en la generación de bienestar, más que en los costos en que incurren las mujeres al proveerlo. Esta nueva mirada expande el concepto de trabajo reproductivo, incluyendo también el trabajo de cuidado realizado en la economía mercantil: el trabajo de profesoras/es profesores, enfermeros/as, trabajadoras domésticas y otros.

En esta nueva definición de cuidado se incluyen tres dimensiones: una dimensión *comunicativa o motivacional y afectiva*, en la cual el cuidado se suministra en una relación cara a cara; una dimensión material referida a que tiene un componente de trabajo; y una dimensión de recursos o un componente financiero, ya que siempre alguien está incurriendo en un costo al dar un cuidado. Esto último es más evidente en los casos en los que se paga por el cuidado, a través de la contratación de una cuidadora domiciliaria, por ejemplo, o en las licencias vinculadas al cuidado, posibilidad que está estrechamente relacionada con las desigualdades de género e ingresos.



III. Los efectos de los cuidados en las autonomías de las mujeres

El trabajo de cuidado ha sido históricamente realizado por las mujeres en forma no remunerada en el ámbito de los hogares y la comunidad, lo que tiene efectos negativos para acceder a distintas dimensiones de la igualdad y a ejercer las diversas formas de autonomía: física, económica, socio cultural y política.

La autonomía económica está directamente relacionada con la división sexual del trabajo y con la organización social del cuidado, lo que redundaría fuertemente en el acceso a bienes y recursos materiales y no materiales y en la configuración de las trayectorias laborales de las mujeres. En efecto, inciden en las condiciones en que se accede a un empleo, en las posibilidades de permanecer en él, y en la calidad de los trabajos en los que se desempeñan. La dependencia económica de muchas mujeres, la realización de sus dos trabajos, sus bajos salarios, la segregación laboral, la itinerancia en el empleo formal y la calidad de los mismos, explica que una mayoría de las mujeres ocupen las posiciones más precarias en el mercado laboral. La tensión entre el trabajo de cuidados en el hogar y el trabajo remunerado genera limitaciones en el acceso al trabajo remunerado que se observa en la brecha de participación laboral entre hombres y mujeres de un poco más de veinte puntos porcentuales. Al mismo tiempo que un tercio de las mujeres que se declaran fuera de la fuerza de trabajo, señalan que la principal razón es por las “responsabilidades familiares permanentes”. Las encuestas de uso del tiempo dan cuenta que las mujeres dedican



más del triple del tiempo al trabajo no remunerado que los hombres, limitando sus posibilidades de participación laboral, política y social.

Cuando acceden al mercado del trabajo, una proporción importante de mujeres se dedican a los *cuidados en forma remunerada*, por ejemplo, como trabajadoras de casa particular, cuidadoras, personal de salud, de educación; y una menor participación de las mujeres en áreas científicas, de tecnología e innovación. El trabajo de cuidados remunerado es una importante fuente de empleo para las mujeres, a pesar de que son ocupaciones menos valoradas social y económicamente, en condiciones precarias, de informalidad y a cambio de salarios bajos. Se considera que las mujeres tienen capacidades innatas para desempeñarlas y, por lo tanto, no requieren capacitación. Frecuentemente son mujeres migrantes, indígenas o afrodescendientes.

La falta de autonomía de las mujeres se refuerza mediante estereotipos y representaciones de género tales como “hombre proveedor y madre cuidadora”, y por la explotación que hacen los hombres y la sociedad del tiempo de las mujeres al no redistribuirlo.



IV. El cuidado en otras constituciones y algunas propuestas para Chile

La experiencia comparada muestra que el tema de los cuidados ha ido incorporándose gradualmente en las Constituciones de América Latina. Las constituciones de Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela contienen menciones específicas sobre el cuidado. Años más tarde, en un contexto de mayor legitimación y conocimiento del tema del cuidado alcanzado en las sociedades, la Constitución de Ciudad de México reconoce el cuidado como un derecho de las personas.

En el texto constitucional de Ecuador (2008) la corresponsabilidad respecto del cuidado de los hijos e hijas es mencionada explícitamente y en otro artículo se reconoce el cuidado como una labor productiva. Al respecto señala que *«el Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares»* (artículo 333).

En el caso de Venezuela (1999) se reconoce el carácter económico del trabajo del hogar al señalar que, *«El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo»*.

El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la Ley» (Artículo 88).

La constitución más reciente, de Ciudad de México (2017), redactada desde un enfoque de derechos reconoce al cuidado como un derecho de las personas. En su Artículo 9 letra B, «*se establece que toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado*».

En el caso de Chile, las organizaciones feministas y de mujeres han realizado diversas propuestas sobre cómo el cuidado debería ser incorporado en la nueva Constitución con énfasis diferentes. Entre ellas hemos analizado las propuestas de la Brújula Constituyente Feminista (2021)², la cual señala que «*Desde una perspectiva feminista de la sociedad, el enfoque de los cuidados debe ser un principio rector de una nueva constitución que allane el camino hacia nuevas formas de organizarnos y relacionarnos socialmente, y de generar normas de convivencia que visibilicen y valoren las relaciones de interdependencia social que hacen posible la vida, el bienestar, la solidaridad y la justicia*

2 Corporación Humanas, Observatorio Equidad de Género y Equidad (OGE) y Centro de Estudios de la Mujer (2021). Brújula Constituyente Feminista. <https://cem.cl/brujula-constituyente-feminista-corporacion-humanas-observatorio-equidad-de-genero-y-equidad-oge-y-centro-de-estudios-de-la-mujer/>

(...) Y desde este enfoque debemos buscar no solo reducir la carga de los cuidados que recae sobre las mujeres sino además tender a su des feminización y colectivización incorporando un enfoque intercultural y comunitario» .

La Corporación Humanas -*Hacia una Constitución Feminista: 15 puntos mínimos (2021)*- plantea el principio de cuidados y el derecho garantizado a cuidar y ser cuidado a lo largo de la vida, como un derecho universal y que sea realizado en condiciones de igualdad para y entre mujeres y hombres, estableciendo el mandato a la implementación de un sistema nacional e integral de cuidados y el deber de cuidar a quienes cuidan.

En tanto un grupo 18 abogadas y profesoras expertas en derecho público autoras del documento “*Nueva Constitución con perspectiva de género*” (2020)³ propone ampliar el derecho al trabajo a un enfoque integral bajo los estándares de derechos humanos y el apoyo y la corresponsabilidad en los cuidados familiares, para que esto no opere como una desventaja para las mujeres. Así como también, “*Reconocer la corresponsabilidad en las labores de cuidado y tareas domésticas para que estas no recaigan exclusivamente en las mujeres y establecer el postnatal paternal obligatorio*”.

Comunidad Mujer en “*Una Constitución para la igualdad de género en Chile*” plantea el principio de corresponsabilidad social de los cuidados y que el Estado reconozca los cuidados como parte fundamental de la vida en sociedad; su justa organización social como un factor fundamental para el logro de la igualdad de género; fundada sobre la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y entre el Estado y los hogares. Y el reconocimiento explícito del Estado del trabajo de

3 <https://radiojgm.uchile.cl/wp-content/uploads/2020/10/Nueva-Constitucion-Perspectiva-de-Genero.pdf>

cuidados no remunerado como actividad productiva, orientando la creación de políticas públicas que aborden su visibilización, reducción y redistribución hombres, y entre los hogares y el cuerpo estatal.

Analizando las distintas constituciones vemos que el cuidado es incorporado como un *principio*, y también como un *derecho* derivado de otros derechos o reconociéndolo como trabajo productivo. En Chile las propuestas coinciden en afirmar al cuidado como un eje rector de la Constitución, a considerarlo como un derecho universal y la implementación de un sistema nacional e integral de cuidados. En otros casos las propuestas se limitan a proponer la corresponsabilidad social de los cuidados como un principio constitucional y a su reconocimiento como actividad productiva.





IV. Propuestas finales

Como hemos visto, la organización social de los cuidados en la sociedad actual y la ausencia de un principio de corresponsabilidad social de los cuidados impacta todos los ámbitos de la vida de las mujeres y es un factor que limita el ejercicio de sus derechos humanos. Se requiere entonces contar con un nuevo enfoque de cuidados que sea uno de los ejes articuladores de una propuesta constitucional que pone en el centro la igualdad de género. Este enfoque debiera promover nuevas formas de organización social de los cuidados y de relaciones sociales, que sustentadas en el paradigma de corresponsabilidad social generen normas de convivencia y valoren las relaciones de interdependencia social que hacen posible la vida, el bienestar, la solidaridad y la justicia⁴.

El cuidado debiera estar presente a lo largo de los articulados constitucionales, en la definición del carácter del Estado, en la determinación de los principios y valores, en el reconocimiento de los derechos y en los debates sobre la organización del Estado y su relación con la ciudadanía. Desde una perspectiva feminista de la sociedad, el enfoque de los cuidados debe ser un principio rector de una nueva Constitución, un derecho garantizado al cuidado, a cuidar y ser cuidado a lo largo de la vida, en tanto es este principio el que garantiza que las mujeres disfruten del resto de los derechos humanos.

⁴ Lorena Frías (2021) Aportes Feministas al Proceso Constituyente. En Las Tramas del Cuidado en la Nueva Constitución. Juntas en Acción y CEM. <https://cem.cl/las-tramas-del-cuidado-en-la-nueva-constitucion/>

La inclusión del principio de la corresponsabilidad social de los cuidados en la nueva constitución significa que el Estado reconozca los cuidados como parte fundamental de la vida en sociedad y reconozca también su justa redistribución entre mujeres y hombres, y entre el Estado, el mercado, la familias y comunidades como un factor fundamental para el logro de la igualdad de género y profundización de la democracia. Este principio constituiría un fundamento y un mandato para la implementación de futuros sistemas integrales de cuidado.

De esta manera, las normas constitucionales contribuirían a la superación de estereotipos de género y a las transformaciones culturales necesarias para debilitar la división sexual del trabajo, la separación entre producción y reproducción, entre lo privado y social con la política y lo público.

Un materializar este nuevo enfoque de cuidado es garantizar que la Convención Constitucional sea un espacio libre de discriminación, violencia de género y violencia política contra las mujeres, así como la dignidad del cargo de convencional constituyente. Las normas de funcionamiento de la convención relativas a la organización del tiempo deben tener en cuenta las tareas de cuidado de las/ los y les constituyentes y de todas las personas en torno a la Convención. Las normas presupuestarias y de funcionamiento de Convención deben considerar las tareas de cuidado que asumen las y los constituyentes, otorgándoles asignaciones financieras para cubrir estas labores y fomentando una organización del tiempo compatible con dichas responsabilidades.



Esta publicación fue elaborada
con el apoyo de Fundación SAGE

Fotos: Kena Lorenzini